



Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No. 20256100011241  
05-06-2025

SEÑOR  
**JOSÉ BERNARDO SUAREZ ORTIZ**  
PROPIETARIO  
PREDIO "LOTE DOS" (SEGÚN FMI) Y "LO 2" (SEGÚN CATASTRO)  
VEREDA EL JARDÍN (SEGÚN CATASTRO Y FMI)  
YALÍ - ANTIOQUIA

**REFERENCIA:** Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 008 de 2014 - Autopista al Río Magdalena 2.

**ASUNTO:** Proyecto Vial Río Magdalena 2. **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución Nro. 20256060004795 de fecha 14 de abril de 2025. Predio **CM2-UF2-CN SCN-035B**.

En razón a que en el Oficio de citación con Radicado de Salida Nro. 20256100009211 de fecha 06 de mayo de 2025 enviado por Autopista Río Magdalena S.A.S. el 19 de mayo de 2025, mediante Correo Certificado Nacional de la empresa de mensajería Inter Rapidísimo S.A. bajo la guía Nro. 700158248578, se le instó a comparecer a notificarse personalmente de la Resolución Nro. 20256060004795 de fecha 14 de abril de 2025 y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal, de acuerdo con lo establecido en el inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a efectuar la notificación por aviso de la siguiente manera:

### AVISO

**LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, expidió la Resolución Nro. 20256060004795 de fecha 14 de abril de 2025, "*Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del Proyecto Vial denominado AUTOPISTA AL RIO MAGDALENA 2, Unidad Funcional 2, Vegachi Alto de Dolores, ubicado en la Vereda El Jardin (Segun Catastro y FMI), jurisdiccion del Municipio de Yali, Departamento de Antioquia.*" en la cual se resolvió lo siguiente:

"(...) **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente **INMUEBLE:**

Una zona de terreno identificada con la Ficha Predial **CM2-UF2-CN SCN-035B** de fecha 13 de mayo de 2022 elaborada por Sociedad **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, en el sector Vegachí - Alto de Dolores, Unidad Funcional 2, con un área requerida de **UNA HECTÁREA MIL OCHENTA Y**

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA, S.A.S. NIT: 900.788.548-0

Oficina principal  
Carrera 17 No 93-09 Of. 703-704  
Bogotá

Oficina Puerto Berrío  
CCO. Peaje Puerto Berrío  
PR 84+470 de RN 6206.  
Puerto Berrío (Antioquia)

Oficinas Atención al Usuario  
Carrera 30 No. 33-18 Maceo (Antioquia)  
Carrera 49 No. 49-16 Vegachí (Antioquia)

1/3

**TRES METROS CUADRADOS (1 Ha 1083 m<sup>2</sup>)**, predio que se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas: Abscisa inicial 18+553,19 Km a abscisa final 18+759,13 Km, predio denominado "Lote Dos" (Según FMI) y "LO 2" (Según Catastro), ubicado en la vereda El Jardín (Según Catastro y FMI), del Municipio de Yalí, Departamento de Antioquia, identificado con la Matrícula Inmobiliaria Nro. **038-16418** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yolombó y con Cédula Catastral Nro. **8852001000000600044000000000**, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En longitud de 27,46 metros, lindando con Agencia Nacional de Infraestructura, Puntos (1-2); **SUR:** En longitud de 121,24 metros, lindando con José Bernardo Suarez Ortiz, Puntos (10-24), y 63,51 metros, lindando con Angela Patricia García Chaverra, Puntos (24-25), **ORIENTE:** En longitud de 206,69 metros, lindando con Vía Veredal, Puntos (2-10); **OCIDENTE:** En longitud de 195,89 metros, lindando José Bernardo Suarez Ortiz (Mismo Predio), Puntos (25-1), incluyendo los cultivos y especies que se relacionan a continuación:

ÍTEM DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS			
CA1	ACCESO EN MATERIAL COMÚN	22,42	M2
CA2	CERCA MEDIANERA CON ALAMBRE DE PUAS DE CUATRO HILOS SOPORTADO EN POSTES DE MADERA	63,98	M

**CULTIVOS Y ESPECIES:**

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCIÓN	CANT	ALT	UN
HELECHOS	1,0674		Ha
ACACIAS MANGIUM	10	9	Und

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE** personalmente o o en su defecto mediante aviso al señor **JOSÉ BERNARDO SUAREZ ORTIZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 70.083.330 de Medellín en calidad de propietario del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a los siguientes terceros interesados:

- A **INTERCONEXIONES ELÉCTRICAS S.A.** identificada con el NIT. **860.016.610-3**, conforme a la Anotación Nro.1 del Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 038-16418 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yolombó – Antioquia, en virtud de la

*SERVIDUMBRE EN MAYOR EXTENSIÓN constituida mediante Escritura Pública Nro.135 del 29 de octubre de 1987 de la Notaría Única de Maceo.*

**ARTÍCULO CUARTO:** *Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

**ARTÍCULO QUINTO:** *La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.*

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**  
*Dada en Bogotá D.C., a los 14-04-2025*

**ADRIANA BAREÑO ROJAS**  
**Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (E) (...)**

Es de indicar que en la comunicación de citación con Radicado de salida Nro. 20256100009211 de fecha 06 de mayo de 2025, se le informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompañó para su conocimiento, copia de la Resolución Nro. 20256060004795 de fecha 14 de abril de 2025.

Cordialmente,  
**ALEJANDRO**

**NIÑO ARBELAEZ**

Firmado digitalmente por  
ALEJANDRO NIÑO ARBELAEZ  
Fecha: 2025.06.05 18:48:49  
-05'00'

**ALEJANDRO NIÑO ARBELÁEZ**  
**Representante Legal**  
**AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S**

**Anexo:** Resolución Nro. 20256060004795 de fecha 14 de abril de 2025, en cinco (5) Folios.

**Proyectó:** Laura Amézquita  
**Revisó:** Adriana Rivera  
**Revisó:** Ricardo Muñetones  
**Revisó:** Manuel Montero  
**Revisó:** Luis Fernando Salazar

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA, S.A.S.NIT: 900.788.548-0

**Oficina principal**  
Carrera 17 No 93-09 Of. 703-704  
Bogotá

**Oficina Puerto Berrío**  
CCO. Peaje Puerto Berrío  
PR 84+470 de RN 6206.  
Puerto Berrío (Antioquia)

**Oficinas Atención al Usuario**  
Carrera 30 No. 33-18 Maceo (Antioquia)  
Carrera 49 No. 49-16 Vegachí (Antioquia)

3/3



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20256060004795

\*20256060004795\*

Fecha: 14-04-2025

*“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del Proyecto Vial denominado AUTOPISTA AL RIO MAGDALENA 2, Unidad Funcional 2, Vegachi Alto de Dolores, ubicado en la Vereda El Jardin (Segun Catastro y FMI), jurisdiccion del Municipio de Yali, Departamento de Antioquia. ”*

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

*En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el romano vi, numeral 11 del artículo 4° de la Resolución No. 2022100007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución 202540002665 del 28 de febrero de 2025, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y*

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”.*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”.*

Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”.*

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.





Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*”.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el romano vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

**Que, el MINISTERIO DE TRANSPORTE y la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, a través de la Resolución 1251 del 18 de septiembre de 2014, y en virtud del Artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, declaró de utilidad pública e interés social el “PROYECTO AUTOPISTA AL RÍO MAGDALENA 2 YALÍ – ALTO DE DOLORES – PUERTO BERRÍO – CONEXIÓN Rds 2 AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD”.**

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con la Sociedad **AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S.**, el Contrato de Concesión Nro. 008 de 2014, en virtud del cual se encuentra adelantando el Proyecto Vial denominado “**AUTOPISTA AL RÍO MAGDALENA 2**”, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que, para la ejecución del Proyecto Vial Autopista Al Río Magdalena 2, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la Ficha Predial Nro. **CM2-UF2-CNSCN-035B** de fecha 13 de mayo de 2022 elaborada por Sociedad **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, en el sector Vegachí – Alto de Dolores, Unidad Funcional 2, con un área requerida de **UNA HECTÁREA MIL OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS (1 Ha 1083 m2)**.

Que, el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas: Abscisa inicial 18+553,19 Km a abscisa final 18+759,13 Km, predio denominado “Lote Dos” (Según FMI) y “LO 2” (Según Catastro), ubicado en la vereda El Jardín (Según Catastro y FMI), del Municipio de Yalí, Departamento de Antioquia, identificado con la Matrícula Inmobiliaria **Nro. 038-16418** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yolombó y con Cédula Catastral **Nro.8852001000000600044000000000**, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En longitud de 27,46 metros, lindando con Agencia Nacional de Infraestructura, Puntos (1-2); **SUR:** En longitud de 121,24 metros, lindando con José Bernardo Suarez Ortiz, Puntos (10-24), y 63,51 metros, lindando con Angela Patricia García Chaverra, Puntos (24-25), **ORIENTE:** En longitud de 206,69 metros, lindando con Vía Veredal, Puntos (2-10); **OCIDENTE:** En longitud de 195,89 metros, lindando José Bernardo Suarez Ortiz (Mismo Predio), Puntos (25-1), incluyendo los cultivos y especies que se relacionan a continuación:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS		
CA1	ACCESO EN MATERIAL COMÚN	22,42	M2
CA2	CERCA MEDIANERA CON ALAMBRE DE PUAS DE CUATRO HILOS SOPORTADO EN	63,98	M



POSTES DE MADERA

## CULTIVOS Y ESPECIES:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCIÓN	CANT	ALT	UN
HELECHOS	1,0674		Ha
ACACIAS MANGIUM	10	9	Und

Que, los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública Nro. 2606 del 22 de octubre de 2015, de la Notaría Octava de Medellín – Antioquia.

Que, del **INMUEBLE** figura como propietario el señor **JOSÉ BERNARDO SUAREZ ORTIZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 70.083.330 de Medellín, adquirió el inmueble por compraventa efectuada a la señora **LILIAM DE FÁTIMA RESTREPO VÁSQUEZ**, por medio de la Escritura Pública Nro. 2606 del 22 de octubre de 2015, de la Notaría Octava de Medellín – Antioquia, inscrita en la Anotación Nro.3, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 038-16418 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yolombó – Antioquia.

Que, la Concesión **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.** realizó el Estudio de Títulos de fecha 17 de enero de 2023, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno solicitada por el proyecto, mediante enajenación voluntaria en los términos establecidos en la Ley 1682 del 2013, modificada por la Ley 1742 de 2014, y por la Ley 1882 de 2018.

Que, la Sociedad **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del Proyecto Vial mencionado, solicitó a la Lonja Avalúos y Tasaciones de Colombia S.A. Valorar S.A. el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que, la Lonja Avalúos y Tasaciones de Colombia S.A. Valorar S.A. emitió Avalúo Comercial Corporativo elaborado el 19 de septiembre de 2023, fijando la suma del **INMUEBLE** en **OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$8.674.787)**, que corresponde al área de terreno requerida y los cultivos y especies incluidas en ella, los cuales se detallan a continuación:

## 7. DETERMINACIÓN DEL VALOR

VALORES				
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
ÁREA REQUERIDA	1,1083	ha	\$ 5.864.000	\$ 6.499.071
<b>VALOR TOTAL TERRENO</b>				<b>\$ 6.499.071</b>
<b>CONSTRUCCIONES ANEXAS</b>				
CA1 ACCESO	22,42	m2	\$ 9.400	\$ 210.748
CA2 CERCA	63,98	m2	\$ 21.600	\$ 1.381.968
<b>VALOR TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS</b>				<b>\$ 1.592.716</b>
<b>ESPECIES VEGETALES</b>				
HELECHOS	1,0674	ha	\$ -	\$ -
ACACIA MANGIUM	10	Und	\$ 58.300	\$ 583.000
<b>VALOR TOTAL ESPECIES VEGETALES</b>				<b>\$ 583.000</b>
<b>VALOR TOTAL DEL AVALÚO</b>				<b>\$ 8.674.787</b>
VALOR EN LETRAS	OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M.L.V			

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo **CM2-UF2-CNSCN-035B**, de fecha 19 de septiembre de 2023.  
Elaborado por la Lonja Avalúos y Tasaciones de Colombia S.A. Valorar S.A.

Que, con base en el Avalúo Comercial Corporativo, elaborado por la Lonja Avalúos y Tasaciones de Colombia S.A. Valorar S.A. con fecha 19 de septiembre de 2023, la Sociedad **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, formuló al señor **JOSÉ BERNARDO SUAREZ ORTIZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 70.083.330 de Medellín, en su calidad de propietario del **INMUEBLE**, Oferta Formal de Compra **Nro. 2024610000801** de fecha 11 de enero de 2024, sobre un área requerida de **UNA HECTÁREA MIL OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS (1 Ha 1083 m2)**.

Que, la Oferta Formal de Compra **Nro. 2024610000801** de fecha 11 de enero de 2024 fue notificada personalmente al señor **JOSÉ BERNARDO SUAREZ ORTIZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 70.083.330 de Medellín, el día 13 de febrero de 2024.



Que, mediante Oficio **Nro. 20246100000831** de fecha 11 de enero de 2024, la Concesión **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yolombó - Antioquia, la Inscripción de la Oferta Formal de Compra **Nro. 20246100000801** de fecha 11 de enero de 2024, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria **Nro. 038-16418**, la cual quedó efectivamente inscrita en la Anotación Nro. 09 de fecha 11 de marzo de 2024.

Que, el 12 de abril de 2022, se suscribió Acta de Entrega Material Anticipada, entre el señor **JOSÉ BERNARDO SUÁREZ ORTÍZ**, en su calidad de propietario del **INMUEBLE**, y el señor **MIGUEL ÁNGEL SEPÚLVEDA ROLDÁN**, en su calidad de Representante Legal de la sociedad **CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A.** como operador EPC del Proyecto, autorizando de manera irrevocable a esta última para, desde el momento de la suscripción del acuerdo en comento, efectuar el cerramiento del predio requerido por el Proyecto, adelantar el ingreso de maquinaria, y la ejecución de las obras necesarias.

Que, de conformidad con el Folio de Matrícula Inmobiliaria **Nro. 038-16418**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yolombó - Antioquia, sobre el predio se encuentran registradas las siguientes medidas cautelares:

- Anotación Nro. 1: **SERVIDUMBRE EN MAYOR EXTENSIÓN** constituida por **LUIS RESTREPO ARANGO** a favor de **INTERCONEXIONES ELÉCTRICAS S.A.** conforme a la Escritura Pública Nro. 135 del 29 de octubre de 1987 de la Notaría Única de Maceo, registrada el 25 de febrero de 1988.

Que, mediante memorando Nro. 20246040182593 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la Ficha Predial Nro. **CM2-UF2-CN SCN-035B** de fecha 13 de mayo de 2022 cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Sociedad **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.** con radicado ANI Nro. 20244091181332.

Con fundamento en las consideraciones referidas, y especialmente en atención al vencimiento del término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** al titular de derechos reales sobre este, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, se entiende obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la Ficha Predial **CM2-UF2-CN SCN-035B** de fecha 13 de mayo de 2022 elaborada por Sociedad **AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S.**, en el sector Vegachí – Alto de Dolores, Unidad Funcional 2, con un área requerida de **UNA HECTÁREA MIL OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS (1 Ha 1083 m2)**, predio que se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas: Abscisa inicial 18+553,19 Km a abscisa final 18+759,13 Km, predio denominado “Lote Dos” (Según FMI) y “LO 2” (Según Catastro), ubicado en la vereda El Jardín (Según Catastro y FMI), del Municipio de Yalí, Departamento de Antioquia, identificado con la Matrícula Inmobiliaria **Nro. 038-16418** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yolombó y con Cédula Catastral **Nro.88520010000060004400000000**, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE**: En longitud de 27,46 metros, lindando con Agencia Nacional de Infraestructura, Puntos (1-2); **SUR**: En longitud de 121,24 metros, lindando con José Bernardo Suarez Ortiz, Puntos (10-24), y 63,51 metros, lindando con Angela Patricia García Chaverra, Puntos (24-25), **ORIENTE**: En longitud de 206,69 metros, lindando con Vía Veredal, Puntos (2-10); **OCIDENTE**: En longitud de 195,89 metros, lindando José Bernardo Suarez Ortiz (Mismo Predio), Puntos (25-1), incluyendo los cultivos y especies que se relacionan a continuación:



Documento firmado digitalmente

**ÍTEM DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS**

CA1	ACCESO EN MATERIAL COMÚN	22,42	M2
CA2	CERCA MEDIANERA CON ALAMBRE DE PUAS DE CUATRO HILOS SOPORTADO EN POSTES DE MADERA	63,98	M

**CULTIVOS Y ESPECIES:**

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCIÓN	CANT	ALT	UN
HELECHOS	1,0674		Ha
ACACIAS MANGIUM	10	9	Und

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente o en su defecto mediante aviso al señor **JOSÉ BERNARDO SUAREZ ORTIZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 70.083.330 de Medellín en calidad de propietario del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a los siguientes terceros interesados:

- A **INTERCONEXIONES ELÉCTRICAS S.A.** identificada con el **NIT. 860.016.610-3**, conforme a la Anotación Nro.1 del Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 038-16418 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yolombó – Antioquia, en virtud de la **SERVIDUMBRE EN MAYOR EXTENSIÓN** constituida mediante Escritura Pública Nro.135 del 29 de octubre de 1987 de la Notaría Única de Maceo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 14-04-2025

**ADRIANA BAREÑO ROJAS**  
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (E)

Proyectó: Concesión Autopista Río Magdalena S.A.S.  
Diana María Vaca Chavarria – Abogada G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo: DIANA MARIA VACA CHAVARRIA, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

